

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 639580

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero **No. 10286055** y la tarjeta de abogado (a) **No.94796** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

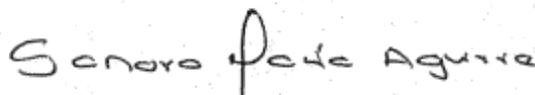
RADICADO	170014003001 2020 00354 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por la OCTAVIO ZULUAGA ZULUAGA Y RICARDO JARAMILLO MORALES en contra de SEBASTIAN NARVÁEZ ARIAS, y ANA CELY ARIAS DE NARVAEZ, con el fin de que en el término

de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De acuerdo a las disposiciones del artículo 6 del decreto 806 de 2020, allegará prueba de que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, y del mismo modo deberá proceder y si es del caso, con el escrito de subsanación.
2. Precisaré con claridad el factor de competencia al cual hace referencia en la demanda, teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 28 del Código General del Proceso.
3. Se Reconoce personería al abogado SILVERIO MAURICIO CARDONA JARAMILLO portador de la tarjeta profesional número 94.796 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido , de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.
4. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 103 fijado el 21 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

2634ae7d1058e90c0bc9f843e9fa253e0cfc568c578c941cbfb9916a33bc4e61

Documento generado en 18/09/2020 05:01:51 p.m.